LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIONES I Y VII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 31 de octubre del presente año, el Ayuntamiento del Municipio de Balancán, Tabasco; presentó ante el Congreso del Estado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos para el Municipio de Balancán, Tabasco; para el Ejercicio Fiscal 2024.

II. En la primera sesión pública ordinaria del Pleno de fecha 31 de octubre del presente año, la Mesa Directiva del Congreso del Estado; dio cuenta de la Iniciativa de referencia y por instrucciones de la Presidencia fue turnada a la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, para su estudio y presentación del Acuerdo o Dictamen que en su caso proceda.

III. Quienes integran la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, una vez realizado el análisis y estudio a la Iniciativa con Proyecto de Decreto de Ley de Ingresos presentada por el Ayuntamiento del Municipio de Balancán, Tabasco, con fecha 15 de noviembre de 2023, acordaron remitir por conducto de la Presidencia de ese Órgano Legislativo, las observaciones realizadas a la Iniciativa original presentada, con estricto respeto al principio de libertad hacendaria prevista en el artículo 115 de la *Constitución General de la República*; observaciones que atendidas en tiempo y forma por el citado Ayuntamiento, fueron subsanadas, adjuntada para tales efectos el Acta de Cabildo respectiva, en la que se aprobaron las adecuaciones pertinentes, mismas que se contemplan en el presente Decreto.

IV. Con base en lo antes expuesto, las y los integrantes de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, han acordado emitir el Dictamen respectivo, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Congreso del Estado es competente para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social, así como para imponer las contribuciones que deban corresponder a los municipios, aprobando anualmente los ingresos que

fueren necesarios para cubrir sus respectivos presupuestos de egresos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 fracciones I y VII de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.*

SEGUNDO. Que en términos del artículo 63 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, las comisiones son órganos colegiados constituidos por el Pleno, que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso del Estado cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales, teniendo la competencia por materia que se deriva de su denominación y las que específicamente les señala el *Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco.*

TERCERO. Que la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado, tiene plenamente justificada su competencia y facultad para conocer y dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos del Estado y de los Municipios, de conformidad con lo previsto en los artículos 63, 65 fracción I y 75 fracción XI de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco*, y 58, párrafo segundo, fracción XI, inciso a) del *Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco.*

CUARTO. Que de conformidad con lo establecido en el primer párrafo, fracciones I y II del artículo 115 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, el cual será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, estará investido de personalidad jurídica y contará con un patrimonio propio que manejará conforme a la ley.

Por su parte, de los artículos 115, fracción IV, párrafo cuarto de la misma *Constitución General de la República*, y 65 fracción VI de la C*onstitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*, se desprende que, en materia de ingresos, para la aprobación de las leyes de ingresos municipales, los Ayuntamientos enviarán sus proyectos conforme a las disposiciones legales aplicables a la Legislatura local.

Esta facultad expresa tiene como premisas, en primer término, el reconocimiento a los municipios en cuanto a la facultad de proponer y justificar el esquema tributario municipal, por ser quienes enfrentan directamente las necesidades derivadas de suorganización y funcionamiento; y segundo, como consecuencia de este reconocimiento, se desprende el fortalecimiento de la hacienda pública municipal.

QUINTO. Que la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, en sus artículos 13, 35 y 36, establecen los requisitos que debe contener el Proyecto de Ley de Ingresos Municipal, los cuales se encuentran acreditados en la iniciativa en estudio, en correlación con lo estipulado en el artículo 5 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, marco normativo que sirvió de guía y base al Ayuntamiento de que se trata, para la integración de la iniciativa.

SEXTO. Que conforme a lo establecido en los artículos 115, fracción IV de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* y 65, fracción V de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*, los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como, las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura establezca a su favor, y en todo caso: a) percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; b) las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine la Legislatura del Estado; y c) los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. Asimismo,disponen que la Legislatura del Estado, aprobará las Leyes de Ingresos de los Municipios, revisará y fiscalizará sus cuentas públicas y que los presupuestos de egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles.

SÉPTIMO. Que, bajo los términos de la *Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios*, el artículo 6, párrafo segundo señala que las Entidades Federativas deberán generar balances presupuestarios sostenibles.

Se cumple con esta premisa, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. Igualmente, el Balance presupuestario de recursos disponibles es dostenible, cuando al final del Ejercicio Fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero.

El Financiamiento Neto que, en su caso se contrate por parte de la Entidad Federativa y se utilice para el cálculo del Balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, deberá estar dentro del Techo de Financiamiento Neto que resulte de la aplicación del

Sistema de Alertas, de acuerdo con el artículo 46 de la referida Ley. Por lo anterior y cumpliendo con esta premisa el Ayuntamiento de que se trata incluyó en su Iniciativa el Balance Presupuestario al cierre del mes de septiembre, teniendo un Balance presupuestario positivo, así como un Balance presupuestario de recursos disponibles Positivo.

Balance Presupuestario

MUNICIPIO DE BALANCÁN, TABASCO
BALANCE PRESUPUESTARIO – LDF
DEL 01 ENERO AL 31 DICIEMBRE 2023
(PESOS)

Concepto (c)	Estimado/Aprobado (d)	Devengado	Recaudado/Pagado
A. Ingresos Totales (A=A1+A2+A3)	**491,670,596.00**	**491,896,582.57**	**491,896,582.57**
A1. Ingresos de libre disposición	296,016,770.00	297,040,658.25	297,040,658.25
A2. Transferencias Federales Etiquetadas	195,653,826	194,855,924.32	194,855,924.32
A3. Financiamiento neto	0.00	0.00	0.00
B. Egresos Presupuestarios (B=B1+B2)	**491,670,596.00**	**479,227,356.65**	**479,227,356.65**
B1. Gasto no Etiquetado (Sin incluir amortización de la deuda pública)	310,285,859.00	256,927,900.00	256,927,900.00
B2. Gasto Etiquetado (Sin incluir amortización de la deuda pública)	181,384,737.00	222,299,456.65	222,299,456.65
C. Remanente del Ejercicio Anterior (C=C1+C2)	**0.00**	**0.00**	**0.00**
C1. Remanentes de Ingresos de libre disposición aplicados en el período	0.00	0.00	0.00
C2. Remanentes de Transferencias Federales Etiquetadas Aplicadas en el periodo	0.00	0.00	0.00
I. Balance Presupuestario (I=A-B+C)	**0.00**	**12,669,225.92**	**12,669,225.92**
II. Balance Presupuestario Sin Financiamiento Neto (II=I-A3)	**0.00**	**12,669,225.92**	**12,669,225.92**
III. Balance Presupuestario Sin Financiamiento Neto Y Sin Remanentes Del Ejercicio Anterior (III=II-C)	**0.00**	**12,669,225.92**	**12,669,225.92**

Concepto	Aprobado	Devengado	Pagado
E. Intereses comisiones y Gastos de la Deuda (E=E1+E2)	**0.00**	**0.00**	**0.00**
E1. Intereses, Comisiones y Gastos de la deuda Con gasto no etiquetado	0.00	0.00	0.00
E2. Intereses, Comisiones y Gastos de la deuda con Gasto etiquetado	0.00	0.00	0.00
IV. Balance Primario (IV=III+E)	**0.00**	**12,669,225.92**	**12,669,225.92**

Concepto	Estimado/Aprobado	Devengado	Recaudado/Pagado
F. Financiamiento (F=F+F2)	**0.00**	**0.00**	**0.00**
F1. Financiamiento con fuente de pago de ingresos de libre disposición	0.00	0.00	0.00
F2. Financiamiento con fuente de pago de transferencias federales etiquetadas	0.00	0.00	0.00
G. Amortización de la Deuda (G=G1+G2)	**0.00**	**0.00**	**0.00**
G1. Amortización de la Deuda Pública con Gasto No Etiquetado	0.00	0.00	0.00
G2. Amortización de la Deuda Pública con Gasto Etiquetado	0.00	0.00	0.00
A1. Ingresos de libre disposición	296,016,770.00	297,040,658.25	297,040,658.25
A3.1 Financiamiento Neto con Fuente de Pago de Ingresos de Libre Disposición (A3.1=F1-G1)	0.00	0.00	0.00
F1. Financiamiento con fuente de Pago de ingresos de libre disposición	0.00	0.00	0.00
G1. Amortización de la deuda pública con gasto no etiquetado	0.00	0.00	0.00
B1. Gasto no etiquetado (SIN INCLUIR AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA)	310,285,859.00	256,927,900.00	256,927,900.00
C1. Remanentes de ingresos de libre disposición aplicados en el periodo	0.00	0.00	0.00
V. Balance Presupuestario de Recursos Disponibles (V=A1+A3.1-B1+C1)	-14,269,089.00	40,1112,758.25	40,1112,758.25
VI. Balance Presupuestario de Recursos Disponibles sin Financiamiento Neto (VI=V-A3.1)	-14,269,089.00	40,1112,758.25	40,1112,758.25
A2. Transferencias Federales etiquetadas	195,653,826.00	194,855,924.32	194,855,924.32
A3.2 Financiamiento Neto con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas (A3.2=F2-G2)	0.00	0.00	0.00
F2. Financiamiento con fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00
G2. Amortización de la deuda pública con gasto etiquetado	0.00	0.00	0.00
B2. Gasto etiquetado (SIN INCLUIR AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA)	181,384,737.00	222,299,456.65	222,299,456.65
C2. Remanentes de Transferencias Federales Etiquetadas aplicadas en el periodo	0.00	0.00	0.00
VII. Balance Presupuestario Etiquetados (VII=A2+A3.2-B2+C2)	**14,269,089.00**	**-27,443532.33**	**-27,443532.33**

VI. Balance Presupuestario de Recursos Etiquetados sin Financiamiento Neto (VIII=VII-A3.2)	**14,269,089.00**	**-27,443532.33**	**-27,443532.33**

Concepto	Estimado/Aprobado	Devengado	Recaudado/Pagado
A1. INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN	2,322,154,851.74	2,084,500,101.82	2,084,500,101.82
A3.1. FINANCIAMIENTO NETO CON FUENTE DE PAGO DE INGRESOS DE LIBRE	0.00	0.00	0.00
F1. FINANCIAMIENTO CON FUENTE DE PAGO DE INGRESOS DE LIBRE	0.00	0.00	0.00
G1. AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA CON GASTO NO ETIQUETADO	0.00	0.00	0.00
B1. GASTO NO ETIQUETADO (sin incluir Amortización de la Deuda Pública)	2,322,476,628.74	1,621,243,177.43	1,592,624,672.09
C1. REMANENTES DE INGRESOS DE LIBRE DISPOSICION APLICADOS EN EL PERIODO		150,693,796.02	149,913,747.56
V. BALANCE PRESUPUESTARIO DE RECURSOS DISPONIBLES (V= A1 + A3.1 - B1 + C1)	**-321,777.00**	**613,950,720.41**	**641,789,177.29**
VI. BALANCE PRESUPUESTARIO DE RECURSOS DISPONIBLES SIN FINANCIAMIENTO NETO (VI = V - A3.1)	**-321,777.00**	**613,950,720.41**	**641,789,177.29**
Concepto	**Estimado/Aprobado**	**Devengado**	**Recaudado/Pagado**
A2. TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS	1,291,867,222.53	1,922,928,760.88	1,922,928,760.88
A3.2. FINANCIAMIENTO NETO CON FUENTE DE PAGO DE TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS (A3.2 = F2 – G2)	-4,736,124.06	-3,075,194.00	-3,075,194.00
F2. FINANCIAMIENTO CON FUENTE DE PAGO DE TRANSFERENCIAS FEDERALES	0.00	0.00	0.00
G2. AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA CON GASTO ETIQUETADO	4,736,124.06	3,075,194.00	3,075,194.00
B2. GASTO ETIQUETADO (sin incluir Amortización de la Deuda Pública)	1,286,809,321.47	1,056,721,644.65	980,757,241.61
C2. REMANENTES DE TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS APLICADOS EN EL PERIODO		88,206,057.63	86,893,814.12
VII. BALANCE PRESUPUESTARIO DE RECURSOS ETIQUETADOS (VII = A2 + A3.2 - B2 + C2)	**321,777.00**	**951,337,979.86**	**1,025,990,139.39**
VIII. BALANCE PRESUPUESTARIO DE RECURSOS ETIQUETADOS SIN FINANCIAMIENTO NETO (VIII = VII - A3.2)	**5,057,901.06**	**954,413,173.86**	**1,029,065,333.39**

Fuente: ***Dirección de Finanzas del Ayuntamiento de Balancán, Tabasco. Cuenta Pública, año 2023 y cifras estimadas al cierre del año.***

OCTAVO. Que el artículo 1 de la Ley de Coordinación Fiscal tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los Municipios y Demarcaciones Territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento; ahora bien, en el caso de las participaciones se estará en lo establecido en los artículos 2, 2-A, 3-B, 4-B, y 25. Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de la Ley en comento, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal –hoy Ciudad de México- en la recaudación

Federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la Ley citada, para los Fondos de Aportaciones para la Infraestructura Social y de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal –hoy Ciudad de México–.

NOVENO. Que la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, establece en su artículo 70, que los ingresos de los municipios del Estado de Tabasco se establecerán en la Ley de Ingresos vigente.

Del mismo modo, el numeral 3 de la citada Ley, señala que la citada Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, se complementa con los Reglamentos, Circulares, Acuerdos relativos a concesiones, contratos, convenios y demás actos jurídicos que en materia fiscal expidan, otorguen o celebren las autoridades competentes en ejercicio de las atribuciones que les confieren las leyes.

DÉCIMO. Que tomando en consideración la serie histórica de recaudación propia en los tres ejercicios fiscales anteriores, así como las estimaciones de participaciones federales referenciadas a la Recaudación Federal Participable, el Ayuntamiento presenta su Iniciativa de Ley de Ingresos, como una estimación calculada respecto a los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Balancán, Tabasco; definiendo los conceptos bajo los cuales se recaudarán dichos recursos; mismos que serán presupuestados y aplicados en la realización de los objetivos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024.

DÉCIMO PRIMERO. Que la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, dispone en los artículos 29, fracción IV y 112 que es facultad del Ayuntamiento, estimar, examinar, discutir y aprobar la Iniciativa de Ley de Ingresos Municipales, que será remitida directamente o por conducto del Ejecutivo, misma que deberá presentarse del 5 al 31 de octubre de cada año, a la Legislatura Estatal, para su aprobación.

DÉCIMO SEGUNDO. Que en términos de lo que establecen los artículos 36,fracción XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 25 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, para el ejercicio oportuno del Presupuesto de Egresos correspondiente y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el cabildo correspondiente, el Ayuntamiento de que se trate, podrá contratar obligaciones a corto plazo, sin requerir autorización expresa del Congreso, hasta por el límite máximo que establece ese ordenamiento, en relación a sus ingresos ordinarios determinados en su Ley de Ingresos vigente y sin afectar en garantía o en

pago el derecho a recibir participaciones derivadas de la coordinación fiscal o cualquier otro ingreso o derecho.

DÉCIMO TERCERO. Que la iniciativa presentada por el Ayuntamiento de Balancán, Tabasco; se encuentra conforme a lo establecido en los artículos 33, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 70 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco; y en apego a la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la Iniciativa de la Ley de Ingresos, aprobada el 27 de febrero de 2013 por el Consejo Nacional de Armonización Contable, y publicada en el Suplemento "D" al Periódico Oficial del Estado, número 7391, de fecha 6 de julio de 2013, así como su correlativa publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 11 de junio de 2018; en las que se establecen los criterios para la estructura y contenido de la información con base a los formatos armonizados, lo que sirve de base para llevar a cabo la determinación de los montos que durante el ejercicio fiscal 2023 el Municipio de Balancán, Tabasco, deberá percibir por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones Federales, así como de los convenios Federales y Estatales y de las demás fuentes de financiamiento previstas por ley.

DÉCIMO CUARTO. Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 5 y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como el artículo 21-A de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios; a continuación, se describen las acciones de recaudación para el ejercicio fiscal 2024, que sustentan en los objetivos, estrategias y metas anuales:

Objetivos:

- Mejorar los planes de recaudación, mediante la modernización del sistema de recaudación e implementando la debida capacitación a los funcionarios públicos encargados de la recaudación y cobro de las contribuciones.
- Realizar el análisis del padrón de contribuyentes para su depuración y detección de actividades económicas susceptibles de ser incorporadas al padrón de contribuyentes.
- Diseñar la estrategia orientada a la recuperación de la base de contribuyentes que se encuentran en situación de rezago, así como el impulso de un programa de regularización de los poseedores de predios, para generar certeza jurídica en la tenencia de sus terrenos.
- Revisar la promoción y base para aplicar incentivos a los grupos poblacionales vulnerables.
- Incrementar los incentivos fiscales al Contribuyente para lograr el propósito de la Recaudación Establecidos para el presente Ejercicio Fiscal.

Estrategias:

- Elevar la calidad de atención al contribuyente y ampliar la infraestructura de atención en las cajas recaudadoras.
- Reducir al mínimo el tiempo de espera del contribuyente en los trámites de pago de los servicios o derechos.
- Incrementar la difusión a los programas de incentivos fiscales, a través de plataformas tecnológicas de la comunicación, en redes sociales y medios de comunicación masiva.
- Establecer convenios con los establecimientos comerciales, para facilitar al contribuyente el pago de sus impuestos.
- Realizar jornadas de difusión sobre las campañas de aprovechamiento de los estímulos fiscales y sus beneficios en los servicios públicos, así como de la regularización de la tenencia de la tierra.

Metas:

- Incrementar la recaudación municipal en el rubro de los impuestos, derechos y aprovechamientos, en un promedio de 4.0% de crecimiento anual.
- Incrementar la base de participación en los Recursos Públicos Consignados en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, en un nivel estimado de 2%.
- Profundizar en la sistematización mediante la incorporación de equipo tecnológico, que impacte en la ampliación de la Base de Contribuyentes en el Catastro Municipal, que nos permita combatir el rezago en un 10%.
- Ampliación de la solvencia patrimonial y crediticia del Municipio.

DÉCIMO QUINTO. Que para los efectos de esta Ley se entenderá por:

Impuestos: Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y jurídicas colectivas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas a las participaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.

Derechos: Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes.

También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio.

Productos: Son contraprestaciones por los servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado. Los Productos se rigen por los contratos, concesiones, autorizaciones y demás actos jurídicos que los establezcan, así como por la legislación administrativa, civil y por las normas especiales que se expidan.

Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de los impuestos, derechos, productos y participación.

Participaciones: Son las cantidades que correspondan al Municipio con arreglo a las bases, montos y plazos que determine el Congreso del Estado conforme a las Leyes y convenios suscritos entre la Federación, el Estado y los Municipios.

Aportaciones: Son los recursos federales que recibe el Municipio distintos de las participaciones que la Federación transfiere a las haciendas públicas municipales en los términos de la legislación aplicable, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que, para cada tipo establece en Ley.

Ingresos extraordinarios: Aquéllos cuya percepción se autoriza para proveer a la satisfacción de necesidades de carácter extraordinario y los provenientes de empréstitos públicos.

DÉCIMO SEXTO. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 21-A, fracción I de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, y considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, publicados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se efectuaron proyecciones de los montos totales de las Leyes de Ingresos para los años 2024-2025.

De acuerdo a lo establecido en el documento Criterios Generales de Política Económica 2024, se tiene que para efecto de las estimaciones de finanzas públicas, se plantea utilizar un crecimiento puntual del PIB para el periodo 2024 de 2.5% a 3.5%

DÉCIMO SÉPTIMO. En cumplimiento a los artículos 5 y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y tercero transitorio de los Criterios para la Elaboración y Presentación Homogénea de la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presentan los riesgos relevantes asociados a las finanzas públicas del municipio.

DÉCIMO OCTAVO. En lo referente al rubro de pasivos, se hace mención que se cuenta con **un pasivo contingente** mismo que se detalla a continuación:

- **Laudos:** Por un monto de $ 29´466,927.06 (Veintinueve Millones, Cuatrocientos Sesenta y seis Mil Novecientos Veintisiete Pesos 06/100 M.N.)

- **Deuda Contratada** con el Banco BANOBRAS, S.N.C., del orden de $15´265,937.37 (Quince Millones Doscientos Sesenta y Cinco Mil Novecientos Treinta y Siete Pesos 37/100 M.N.) pagaderos en 24 meses más, a partir del mes de enero del año 2024, tal como se ilustra en la siguiente tabla de amortizaciones;

No. PAGO	SALDO INSOLUTO	AMORTIZACIÓN	INTERESES
	15,265,937.37	$636,080.73	184,958.30
1	14,629,856.64	$636,080.73	156,037.50
2	13,993,775.91	$636,080.73	149,536.02
3	13,357,695.18	$636,080.73	157,831.13
4	12,721,614.45	$636,080.73	136,532.90
5	12,085,533.72	$636,080.73	138,999.01
6	11,449,452.99	$636,080.73	132,049.00
7	10,813,372.26	$636,080.73	121,063.60
8	10,177,291.53	$636,080.73	125,771.61
9	9,541,210.80	$636,080.73	100,437.90
10	8,905,130.07	$636,080.73	104,249.20
11	8,269,049.34	$636,080.73	100,437.90
12	7,632,968.61	$636,080.73	84,520.37

13	6,996,887.88	$636,080.73	83,399.41
14	6,360,807.15	$636,080.73	69,051.12
15	5,724,726.42	$636,080.73	69,499.50
16	5,088,645.69	$636,080.73	60,531.83
17	4,452,564.96	$636,080.73	59,186.67
18	3,816,484.23	$636,080.73	43,941.62
19	3,180,403.50	$636,080.73	41,699.70
20	2,544,322.77	$636,080.73	35,870.71
21	1,908,242.04	$636,080.73	26,006.27
22	1,272,161.31	$636,080.73	20,849.35
23	636,080.58	$636,080.73	13,899.90
24	636,080.58	$636,080.73	6,725.76
		$15,265,937.52	$2,038,127.98

Por lo tanto, el Pasivo Contingente de las Finanzas del Ayuntamiento, suman la cantidad de $44´732,864.43 (Cuarenta y Cuatro Millones Setecientos Treinta y Dos Mil Ochocientos Sesenta y Cuatro Pesos 43/100 M.N.) que significa el 9.02% de los Ingresos Totales considerados en esta Iniciativa de Ley para el ejercicio fiscal 2024, lo que se considera un avance sustancial, ya que para el año 2023, este concepto del Pasivo Contingente significó el 14.04%, de los mismos Ingresos; esto es el resultado de asumir

el compromiso de administrar los recursos del municipio con sentido de responsabilidad para gastar solo en lo que la población necesita, así como aplicar la austeridad en los gastos administrativos que son innecesarios, por ello, se puede garantizar el cumplimiento de los Laudos, así como el cumplimiento ineludible de los pagos de la deuda municipal que se tiene contratada con la Institución Financiera BANOBRAS, S.N.C.

DÉCIMO NOVENO. En términos del artículo 21-A, párrafo tercero, fracción I, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios; y las proyecciones estimadas de 3 años y el año en cuestión, considerando para el año 2024 un incremento del 0.40% del total de la propuesta de ley; para los otros años se contempla un incremento del 1%.

	MUNICIPIO DE BALANCAN	
	PROYECCIONES DE INGRESOS - LDF	
	EJERCICIO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2024	
	(PESOS)	
	(CIFRAS NOMINALES)	
Concepto (c)	**2024**	**2025**
1. Ingresos De Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	**294,617,337.00**	**304,180,995.00**
A. Impuestos	7,866,697.00	8,902,500.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
D. Derechos	8,223,200.00	10,010,500.00
E. Productos	7,200.00	7,300.00
F. Aprovechamientos	3,560,500.00	5,233,280.00
G. Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	0.00	0.00
H. Participaciones	273,224,438.00	278,210,550.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
J. Transferencias Internas y Asignaciones	0.00	0.00
K. Convenios	1, 735,302.00	1,816,865.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	**201,239,597.00**	**199,568,422.00**
A. Aportaciones	177,963,053.00	181,219,600.00
B. Convenios	0.00	0.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	23,276,544.00	18,348,822.00

D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados De Financiamientos (3=A)		
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4. Total de Ingresos Proyectados	**495,856,934.00**	**503,749,417.00**
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**0.00**	**0.00**

FUENTE: DIRECCIÓN DE FINANZAS, CON RESULTADOS DE CUENTA PÚBLICA 2023 Y ESTIMADOS AL CIERRE.

VIGÉSIMO. En cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 fracción III de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículo 21-A, fracción III y artículo 36 fracción I Inciso b), de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, se presentan los montos de los ingresos a mayor, de los últimos dos ejercicios fiscales en adición al año del ejercicio vigente.

MUNICIPIO DE BALANCÁN		
RESULTADOS DE INGRESOS – LDF		
EJERCICIO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2023		
(PESOS)		
Concepto (c)	2022*	2023**
1. Ingresos De Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	**262,121,399.26**	**297,040,658.25**
A. Impuestos	8,160,675.91	7,368,923.80
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
D. Derechos	6,265,287.15	9,365,302.19
E. Productos	5,289.50	406,773.47
F. Aprovechamientos	6,233,851.68	1,979,135.23

	G. Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	0.00	0.00
	H. Participaciones	226,952,042.24	264,964,330.35
	I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
	J. Transferencias Internas y Asignaciones Al Sector Público	0.00	0.00
	K. Convenios	14,504,252.78	12,956,193.21
	L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)		**160,400,642.00**	**194,855,924.32**
	A. Aportaciones	146,161,542.00	176,833,140.22
	C. Fondos Distintos de Aportaciones	14,239,100.00	18,022,784.10
	D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
	E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
	K. Convenios	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados De Financiamientos (3=A)			
	A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)		**422,522,041.26**	**491,896,582.57**
Datos Informativos			
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		0.00	0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)		**0.00**	**0.00**

Los importes corresponden al momento contable ingresos devengados
** Corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral reciente y estimado para el resto del ejercicio.
Fuente: ***Dirección de Finanzas del Ayuntamiento de Balancán, Tabasco. Cuenta Pública, años 2022 y 2023.***

VIGÉSIMO PRIMERO. Que acorde a todo lo anterior, habiéndose recibido la Iniciativa y efectuado su análisis, se considera procedente aprobar la Ley de Ingresos del Municipio de Balancán, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2024, en la que la estructura de los conceptos de ingresos que se enumeran se encuentra conforme a las leyes aplicables en la materia.

VIGÉSIMO SEGUNDO. En esas condiciones, estando facultado el Honorable Congreso del Estado de Tabasco, conforme a los artículos 36, fracciones I y VII, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar Leyes y Decretos para la mejor Administración de la Entidad y estando esta Soberanía facultada para determinar y aprobar los ingresos de los Ayuntamientos, se emite el siguiente:

DECRETO 183

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Balancán, Tabasco; para el Ejercicio Fiscal año 2024, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BALANCÁN, TABASCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024

Artículo 1. Para cubrir los gastos de su administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a su cargo, para el ejercicio fiscal del año 2024, el Municipio de Balancán, Tabasco; percibirá los ingresos estimados provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

R	TIPO		CONCEPTO DE INGRESOS	INGRESOS ESTIMADOS
1	IMPUESTOS			**$7,866,697.00**
		IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS		**$129,800.00**
			Sobre Espectáculos Públicos.	$129,800.00
		IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO		**$7,486,651.00**
			IMPUESTO PREDIAL	
			Impuesto Predial Corriente.	$4,032,791.00
			Rezago de Impuesto Predial.	$1,786,660.00
			TRASLACIÓN DE DOMINIO	
			Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles.	$1,667,200.00
		IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES		**$0.00**
			IMPUESTOS ECOLÓGICOS	$0.00
		ACCESORIOS DE LOS IMPUESTOS		**$113,050.00**
			RECARGOS SOBRE LOS IMPUESTOS	
			Recargo Sobre los Impuestos.	$92,700.00
			GASTOS DE EJECUCIÓN	
			Gastos de Ejecución S/Impuestos.	$9,500.00
			Gastos de Ejecución S/Traslado de Dominio.	$10,850.00
		ACTUALIZACIONES		**$137,196.00**
			Actualización S/Impuestos.	$62,521.00
			Actualización S/Traslado de Dominio.	$52,015.00

			Manifestación de un Bien Inmueble en el Padrón Catastral.	$10,300.00
			Avalúo Catastral para Regularización de Construcciones.	$12,360.00
		OTROS IMPUESTOS		**$0.00**
			Impuestos No Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación de Pagos.	$0.00
2	**CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL**			**$0.00**
3	**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**			**$0.00**
4	**DERECHOS**			**$8,223,200.00**
		DERECHO POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.		**$0.00**
		POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS		**$0.00**
		LICENCIAS Y PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN		**$702,000.00**
			Para Construcciones de Losa Concreto y Piso de Mosaico o Mármol por Metro Cuadrado.	$104,500.00
			Licencia de Construcción de Casa-Habitación.	$95,000.00
			Para Otras Construcciones de Barda, Rellenos y/o Excavaciones.	$120,000.00
			Permiso para Ocupación Vía Pública con Materiales de Construcción.	$92,500.00
			Permisos y Licencias	$190,000.00
			Permiso para Ocupación de Vía Pública por Tapial y/o Protección por Metro Cuadrado	$100,000.00
		POR LICENCIAS Y PERMISO PARA FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, LOTIFICACIONES, RELOTIFICACIONES, DIVISIONES Y SUBDIVISIONES.		**$213,000.00**
			Permiso de Demolición por Metro Cuadrado Fraccionamientos.	$95,000.00
			Fraccionamientos.	0.00
			Condominios por Metro Cuadrado del Terreno.	0.00
			Lotificaciones por Metro Cuadrado.	$39,000.00
			Relotificaciones por Metro Cuadrado.	$29,000.00
			Divisiones por Metro Cuadrado.	$30,000.00
			Subdivisiones por Metro Cuadrado.	$20,000.00

		DE LA PROPIEDAD MUNICIPAL		**$22,400.00**
			De Terrenos a Perpetuidad en los Cementerios.	$12,500.00
			Por Cada Lote de Dos Metros de Longitud.	$0.00
			Por la Cesión de Derechos de Propiedad y Bóvedas entre Particulares.	$2,600.00
			Por Reposición de Títulos de Propiedad.	$2,300.00
			Permiso de Demolición de Bóveda.	$5,000.00
		DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE OBRAS		**$175,100.00**
			Arrimo de Caños.	$45,000.00
			Por Conexiones a la Red de Servicios Públicos.	$52,800.00
			Por uso de suelos para adecuaciones inmobiliarias.	$55,300.00
			Alineamientos y Rectificación de Medidas.	$11,000.00
			Aprobación de planos de construcción.	$11,000.00
		DE LA EXPEDICIÓN DE TÍTULOS DE TERRENOS MUNICIPALES.		**$11,600.00**
			De la Expedición de Títulos de Terrenos Municipales.	$10,500.00
			Reposición de Títulos de Terrenos Municipales.	$1,100.00
		SERVICIOS, REGISTROS E INSCRIPCIONES.		**$2,222,300.00**
			Por Certificación y Revalidación de Registros de Fierros y Señales para Marcar Ganado o Madera.	$950,000.00
			Por Certificación de Actas de Nacimiento.	$1,000,000.00
			Por Certificación de Acta de Defunción, Supervivencia, Matrimonio, Firmas y Constancias.	$57,500.00
			Por Certificación de Divorcio.	$30,000.00
			Certificación o Constancias.	$36,200.00
			Por Actos de Reconocimiento Celebrado en las Oficinas del Registro Civil.	$8,300.00
			Celebración del Matrimonio en el Registro Civil en Horas Hábiles.	$55,800.00
			Celebración del Matrimonio a Domicilio en Horas Hábiles.	$34,500.00
			Acta de Divorcio Administrativo.	$50,000.00
		DE LOS SERVICIOS COLECTIVOS		**$900,000.00**
			Manejo de Residuos Sólidos.	$600,000.00
			Limpieza de Lotes Baldíos.	$40,000.00
			Servicios de Seguridad Pública.	$0.00

			El Arrendamiento o Explotación de Bienes Muebles e Inmuebles Municipales.	$130,000.00
			Reparación de Daños a la Infraestructura Municipal.	$130,000.00
		OTROS DERECHOS		**$3,976,800.00**
			De las Autorizaciones para la Colocación de Anuncios y Carteles o la Realización de Publicidad.	$380,000.00
			Por Publicaciones en el Boletín Municipal.	$0.00
			Por Aviso de Clausura de Giros Mercantiles o Industriales.	$0.00
			Por Edictos de Ratificación de Juicios Hereditarios.	$0.00
			Por Sentencias de Juicios Civiles, Cédulas Hipotecarias y Anuncios de Remates Comerciales.	$0.00
			Cuotas por Maquila de Rastro.	$50,000.00
			Derecho de Uso Comercial del Suelo.	$2,700,000.00
			Anuencia Municipal.	$260,000.00
			Certificado de Funcionamiento.	$210,000.00
			Expedición de Certificación del Valor Catastral.	$310,000.00
			Certificación de Documentación.	$0.00
			Copia Simple de Documentos Catastrales.	$10,000.00
			Constancia de Propiedad.	$3,800.00
			Constancia de No Propiedad.	$5,000.00
			Constancia de División y/o Subdivisión de Predio.	$30,000.00
			Rectificación de Datos Predio Urbano Lotes de hasta 600m2.	$5,700.00
			Rectificación de Datos Predio Urbano Lotes de hasta 601 m2 hasta 1000m2.	$9,000.00
			Cédula Catastral.	$2,800.00
			Inscripción al Programa de Titulación.	$500.00
5	**PRODUCTOS**			**$7,200.00**
		PRODUCTOS		**$7,200.00**
			Productos Financieros.	$1,200.00
			Intereses Recursos Propios.	$6,000.00

		PRODUCTOS NO COMPROMETIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN DE PAGO.		**$0.00**
6	APROVECHAMIENTOS			**$3,560,500.00**
		MULTAS		**$1,062,500.00**
			Multas del Juez Calificador.	$65,000.00
			Infracción por Multas de Tránsito	$40,500.00
			Multa por Falta de Certificado.	$15,000.00
			Permisos Expedidos por Tránsito Municipal.	$80,000.00
			Inspecciones y Verificaciones de Protección Civil.	$532,000.00
			Multas por Falta de Constancia de Protección Ambiental.	$180,000.00
			Multas Derivadas de las Inspecciones y Verificaciones de Protección Civil.	$150,000.00
		INDEMNIZACIONES		**$0.00**
		REINTEGROS		**$0.00**
		APROVECHAMIENTOS PROVENIENTES DE OBRAS PÚBLICAS.		**$1,048,000.00**
			Constancia de Factibilidad de Uso de Suelo.	$105,000.00
			Constancia de Fusión de Predio	$110,000.00
			Rectificación de Medidas y Colindancias.	$30,000.00
			Certificación, Número Oficial y Alineamiento.	$150,000.00
			Bases de Licitación de Obras	$600,000.00
			Inscripción al Padrón de Profesionistas del Ramo, Contratistas, Prestadores de Servicios, Proveedores y Arrendadores.	$23,000.00
			Donativos.	$0.00
			Expedición de Planos.	$30,000.00
		APROVECHAMIENTOS POR PARTICIPACIONES DERIVADAS DE LA APLICACIÓN DE LEYES.		**$980,000.00**
			Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones.	$980,000.00
		OTROS APROVECHAMIENTOS		**$470,000.00**
			Mecanización Agrícola.	0.00
			Torneo de Pesca del Robalo.	$300,000.00
			Constancia por Curso de Educación Vial.	$150,000.00

			Entrega de Información en Diapositiva Digital, (CD), a partir de la hoja 21.	$20,000.00
		APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES		**$0.00**
		ACCESORIOS DE LOS APROVECHAMIENTOS		**$0.00**
			Aprovechamientos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Vigentes Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	$0.00
			Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos.	$0.00
		TOTAL INGRESOS PROPIOS		**$19,657,597.00**
7	**PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES.**			**$476,199,337.00**
		PARTICIPACIONES FEDERALES		**$296,500,982.00**
			Fondo Municipal de Participaciones.	$234,667,727.00
			Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	$0.00
			Fondo de Compensación y de Combustible Municipal (70%)	$2,082,078.00
			Fondo de Compensación y de Combustible Municipal (30%)	$1,287,340.00
			Fondo de Resarcimiento de Contribuciones Estatales.	$6,660,303.00
			Fondo de Impuesto Sobre la Renta.	$20,189,917.00
			30% Fondo de Convenio Predial.	$23,276,544.00
			Fondo de Entidades Federativas Productores de Hidrocarburos.	$8,337,073.00
		APORTACIONES FEDERALES		**$177,963,053.00**
			Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAISM).	$123,899,979.00
			Fondo para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN).	$54,063,074.00
		CONVENIOS ESTATALES Y FEDERALES.		**$1,735,302.00**
			Convenio de Coordinación para la Transferencias de la Prestación del Servicio Público de Tránsito.	$1,735,302.00
			Aportaciones FORTASEG.	$0.00

			Convenio de Reasignación	$0.00
			Convenios de Coordinación	$0.00
			Convenios de Colaboración	$0.00
		INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL		**$0.00**
			Incentivos por la Recaudación de Ingresos Federales.	$0.00
			10% de multas administrativas federales, no fiscales.	$0.00
8	**INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO**			**$0.00**
			Ingresos por Financiamiento.	$0.00
			Endeudamiento Interno	$0.00
			Endeudamiento Externo.	$0.00
TOTAL DE INGRESOS ESTIMADOS				**$495,856,934.00**

El monto de las participaciones federales se sujetará en todo caso, a los importes que por participaciones le correspondan al Estado de Tabasco y a sus Municipios, según se determine en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, y en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, cuyo monto habrá de ser establecido conforme los ordenamientos anteriores y publicados de manera oportuna en el Periódico Oficial del Estado.

Los Ingresos provenientes de las aportaciones federales del Ramo General 33, Fondos III y IV, que le correspondan al Municipio de Balancán, Tabasco, se sujetarán a las cantidades que sean publicadas por el Gobierno Estatal en el Periódico Oficial del Estado, quedando obligado el Ayuntamiento a través de los servidores públicos competentes, a informar de su ejercicio al rendir la cuenta pública correspondiente.

Los productos financieros que se generen en el manejo de estos fondos, serán adicionados a los mismos para que se incrementen hasta por las cantidades que resulten.

También formarán parte de los ingresos del Municipio: los demás que se establezcan en los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que tienen celebrados el Gobierno del Estado y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y los que establezca la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, así como los convenios celebrados entre el Ejecutivo del Estado y el Ayuntamiento; además de los ingresos extraordinarios que perciba el Municipio y que no estén comprendidos en los conceptos anteriores.

Artículo 2. Los ingresos a que se refiere el artículo anterior, se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco; y de conformidad con las disposiciones de las demás Leyes, Códigos, Reglamentos, Convenios, Decretos y demás Disposiciones Fiscales o Hacendarias Aplicables, dirigidos al fortalecimiento de la Hacienda Pública Municipal.

Artículo 3. El Ejecutivo del Estado podrá retener las participaciones que en impuestos federales o estatales correspondan al Municipio, para cubrir las obligaciones de éstos, que el Estado haya garantizado en los términos del artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal y lo correlativo de las Leyes de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco y de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios.

Artículo 4. Cuando los contribuyentes que no cubran oportunamente las contribuciones y aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, deberán pagarse actualizaciones, en términos de lo señalado por el artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Tabasco, de aplicación supletoria.

Artículo 5. En la aplicación e interpretación de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco se deberán observar los demás ordenamientos Fiscales Federales, Estatales y Municipales, en el ejercicio de las facultades conferidas en los Convenios de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal en el ámbito de competencia de cada ordenamiento.

Artículo 6. En término de lo dispuesto por los artículos 115 fracción IV, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 65, fracción V, último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y para los fines de sus ingresos, el municipio únicamente podrá establecer exenciones o subsidios respecto a las contribuciones relativas a los bienes del dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio y no serán aplicables cuando los bienes del dominio público de la Federación, del Estado o del Municipio sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Artículo 7. De conformidad con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, artículo 76 fracción XXI, el Municipio de Balancán, Tabasco, deberá cumplir con lo dispuesto en esta normativa, de conformidad con los resultados obtenidos por la presente Ley de Ingresos.

Artículo 8. El Cabildo del Municipio de Balancán, Tabasco, de conformidad con las disposiciones legales correspondientes, podrá aprobar la implementación de programas que considere pertinentes de apoyo a los contribuyentes para el pago del impuesto predial, para conceder incentivos fiscales en accesorios del impuesto predial, desde un porcentaje mínimo hasta el total de ellos, para lo cual el contribuyente tendrá que actualizar el pago al año en curso. Adicionalmente, el Cabildo podrá autorizar el otorgamiento de descuentos en el cobro de Accesorios de Derechos, siempre y cuando sean para programas de beneficio social y general.

Artículo 9. Los Ingresos a que se refiere la presente Ley no podrán ser retenidos ni embargados por ningún concepto, salvo cuando sean otorgados como garantía en los términos establecidos en las leyes aplicables.

Artículo 10. La información financiera que se genere en cumplimiento de esta Ley será organizada, sistematizada y difundida, por lo menos trimestralmente en la respectiva página de internet, a más tardar 30 días después del cierre del periodo que corresponda, en términos de los artículos 51 y 58 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de los artículos 68 y 76 fracción XXI la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. La difusión de la información vía internet no exime los informes que deban presentarse ante el Órgano Superior de Fiscalización y al Congreso del Estado de Tabasco.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el 01 de enero del año 2024, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO SEGUNDO. Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. Cuando se disponga, por mandato legal de la autoridad competente, la transferencia de servicios públicos que prestare el Gobierno del Estado y se trasladen al Municipio o, en su caso, de la municipalización de servicios públicos que el Gobierno del Estado tenga que entregar al Gobierno Municipal y por cuyos servicios se establecieran en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2024, los correspondientes conceptos tributarios, habrá de considerarse que tales contribuciones se entenderán de la competencia hacendada de la autoridad municipal, y se tendrán como insertadas en el texto de la presente Ley de Ingresos del Municipio para el Ejercicio Fiscal 2024.

ARTÍCULO CUARTO. Tratándose de las contribuciones u otros ingresos que a la fecha se recaudan por la hacienda municipal y que derivan de la prestación de servicios públicos que en forma indistintamente vía convenio o acuerdo celebrado con el poder Ejecutivo del Estado, o en forma concurrente ya sea con la Federación o el Estado, se materializan o ejecutan por el Municipio, conforme a las disposiciones constitucionales, que no esté expresamente previsto su cobro en Ordenamientos Municipales, se estará en su aplicación a lo considerado en las leyes y previsiones legales hacendarias, según se trate en el ámbito Federal o Estatal.

ARTÍCULO QUINTO. Lo no previsto en esta Ley y que se refiera estrictamente a los ingresos municipales y de la competencia constitucional del Municipio, será resuelto por el Ayuntamiento, debiendo comunicar lo conducente al Congreso del Estado.

ARTÍCULO SEXTO. En términos de lo dispuesto por los artículos 115 fracción IV, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 65, fracción V, último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 28, 104, 106, 109 y 146 Bis último párrafo de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, y para los fines de sus ingresos, el municipio, a través de la autoridad fiscal municipal competente, determinará las exenciones o subsidios respecto de las contribuciones relativas a los bienes del dominio público de la Federación, de los Estados y de los Municipios.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Para el caso de los predios urbanos que tengan registro como "no edificado", en el Catastro Municipal, o en cuyo caso, tenga una construcción o barda que sean consideradas como condiciones ruinosas; en los términos del artículo 97 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, se aplicará una sobretasa que variará de 0 a 30% de conformidad a la propuesta del Cabildo Municipal y aprobada por el Congreso del Estado. Se exceptuarán de este porcentaje mencionado, los predios determinados como reserva de la Federación, del Estado y de los Municipios.

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

A T E N T A M E N T E
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

DIP. EMILIO ANTONIO CONTRERAS MARTÍNEZ DE ESCOBAR
PRESIDENTE

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE TABASCO

DIP. ISABEL YAZMÍN ORUETA HERNÁNDEZ
PRIMERA SECRETARIA